

**EXPLOSION, MOTIN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑO MALICIOSO**

PRIMA ADICIONAL	Q. _____	VIGENCIA DE ESTE ANEXO
GASTOS	Q. _____	DESDE _____ (A las 12 Horas)
TOTAL	Q. =====	HASTA _____ (A las 12 Horas)

Adherido a y formando parte de la póliza No. \_\_\_\_\_ Emitida por SEGUROS AGROMERCANTIL, S.A. Ramo de Vehículos Automotores a favor de:

Por el presente Anexo se hace constar que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, con sujeción a todos los demás términos y condiciones de ésta Póliza, la cobertura de la Sección I "Daños al vehículo Descrito", sujeto al deducible especificado para dicha sección, se extiende a cubrir las pérdidas o daños materiales causados directa e inmediatamente por:

1. **EXPLOSION:**  
Ya sea que la misma ocurra dentro o fuera del vehículo descrito.
2. **MOTIN, HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES:**
  - a) El acto de cualquier persona que intervenga junto con otras personas en cualquier alteración del orden público, sea o no con relación a una huelga o disturbio obrero, siempre que no constituya ninguno de los hechos señalados en las exclusiones de éste Anexo.
  - b) La acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público, o la tentativa de llevar a efecto tal represión, o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.
  - c) El acto premeditado realizado por cualquier huelguista impedido de trabajar debido a un disturbio de carácter laboral o con el fin de activar una huelga. Quedan asimismo cubiertos los daños derivados de cualquier acto o acción realizado para contrarrestar un disturbio obrero.
  - d) La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar, o intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza indicada en el inciso anterior o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.
3. **DAÑO MALICIOSO**  
Actos maliciosos o intencionales de cualquier persona física, sea que tales actos se ejecuten o no durante alteración del orden público.
4. **EXCLUSIONES:**  
Es entendido que el presente Anexo no cubre:
  - a) Pérdida o daños ocasionados por desposeimiento, confiscación, incautación, requisición o destrucción del vehículo descrito o el daño sufrido por el mismo, por orden de gobierno de jure o de facto o de cualquiera otra autoridad pública, municipal o local, con jurisdicción en toda la República o en el área en donde se encuentre el vehículo descrito.
  - b) Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes: Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil que asumiere las proporciones de o llegase a constituir un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder, o acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza de gobierno de jure o de facto o el influenciario mediante el terrorismo o la violencia.
  - c) En general todas las pérdidas o daños que no estén claramente comprendidos en los incisos 1, 2 y 3 de éste Anexo.

Si la cobertura adicional a que se refiere el presente anexo se expide por períodos menores de un año, se aplicará la Tarifa de Corto Plazo impresa en la póliza, cobrándose un mínimo de 70% sobre la prima anual correspondiente a este riesgo. El mismo procedimiento se aplicará en los casos en que a solicitud del Asegurado se cancele ésta cobertura antes del vencimiento de la póliza. Todos los demás términos y condiciones de ésta Póliza quedan sin alteración.

En fe de lo cual extiende, firma y sella el presente Anexo, en la Ciudad de Guatemala, a los \_\_\_\_\_ del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.